

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: MARINELLA FIERRO BONILLA
Radicado: 18 756 40 89 001 2021 00003 00 FOLIO 109 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el Dr. Luis Eduardo Polania Unda, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, la señora **Marinella Fierro Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.078.374, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré N° 075676100002948, correspondiente a la obligación No. 725075670045944 por valor de \$14.174.168,00 suscrita el 16 de marzo 2018 y Pagaré N° 075676100002303, correspondiente a la obligación No 725075670034976, por valor de \$10.064.897,00 suscrita el 19 de agosto de 2015 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado por aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00)**, respecto del pagaré No. 075676100002948, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 25 de septiembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.035.198,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.998.751,00)**, respecto del pagaré No. 075676100002303, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 8 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$215.313,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 07 de septiembre de 2019 hasta el 07 de diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, la señora **Marinella Fierro Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.078.374, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 011 del 08 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205639d6033356001fa653c0fb0bf07946d19ca9cd6bbf367e9f64c4578e997**

Documento generado en 27/01/2023 04:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>